

AUTO N. 01497
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron una visita técnica el 12 de octubre de 2022, al establecimiento de comercio **PINTU MOTOS C-I**, registrado con el número de matrícula mercantil 03018454 de 27 de septiembre de 2018, ubicado en la calle 17 A No. 15 – 28 de la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C., de propiedad de la señora **CLAUDIA CONSTANZA OCAMPO ÁNGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.801.447, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de la visita técnica practicada, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, remitió el **Concepto Técnico No. 15170 del 13 de diciembre de 2022**, en el cual se expuso, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) 4.1.1. Observaciones de la visita

El día 12 de octubre de 2022, un profesional del área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS realizó visita técnica de control y vigilancia en materia de residuos peligrosos al usuario con razón social CLAUDIA CONSTANZA OCAMPO ÁNGEL y nombre comercial PINTU MOTOS C-I., ubicada en el predio con nomenclatura urbana Calle 17 A N° 15 -

28, la visita fue atendida por el señor Ismael Rodríguez, quien ocupa el cargo de Administrador del establecimiento.

De acuerdo con la visita técnica realizada, se determina que la totalidad de residuos peligrosos generados por el usuario dentro de la actividad productiva son almacenados bajo cubierta y en áreas con pisos construidos en concreto (sin ningún tipo de recubrimiento); sin embargo, el usuario no cuenta con un área adecuada y señalizada para ello, dado que los filtros contaminados con aceite, recipientes contaminados con aceite, sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPs), recipientes plásticos contaminados con pinturas y solventes y sólidos contaminados con pinturas y solventes (papel, cartón, material textil, plástico), son almacenados directamente sobre el piso (fuera de contenedor alguno), sobre las estaciones de trabajo y en contenedores empleados para el almacenamiento de repuestos para motocicletas, sin ningún tipo de etiquetado y rotulado.

Conforme con el recorrido realizado dentro del establecimiento se identifica que el usuario realiza el siguiente manejo interno de los residuos peligrosos generados:

RESIDUO PELIGROSO	CONTENEDOR	SEÑALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CONTENEDOR	ETIQUETADO Y ROTULADO
Aceite Usado	Contenedor plástico (blanco) de cinco (5) galones, apropiado al tipo de RESPEL, estado físico aceptable debido que presenta manchas externas considerables y no cuenta con tapa que impida un posible goteo o fuga de tipo ocasional, de esta forma no garantiza el almacenamiento del residuo peligroso generado.	NO	---
Filtros contaminados con aceite	El usuario no cuenta con contenedores definidos para el almacenamiento de estos residuos peligrosos, ya que son dispuestos directamente sobre el piso, sobre las estaciones de trabajo o en contenedores utilizados para el almacenamiento de repuestos. Según información entregada por el usuario en el momento que realizan aseo al establecimiento son recogidos de dichos lugares y acopiados en bolsas plásticas negras, para posteriormente ser sacados del establecimiento para ser entregados a recicladores	---	NO
Recipientes contaminados con aceite			
Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS)			
Recipientes (plásticos) contaminados con pinturas y solventes			

Luminarias y/o Bombillos	informales de la zona o a la empresa prestadora del servicio de recolección de residuos ordinarios respectivamente.		
Sólidos contaminados con pinturas y solventes (papel, cartón, material textil, plástico)			

(...)

4.1.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- **Residuos Peligrosos: Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.	El usuario no garantiza la gestión y el manejo de los residuos peligrosos que genera debido que no cumple con todas las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.	NO
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	Durante la visita técnica realizada el 12/10/2022, el usuario con razón social CLAUDIA CONSTANZA OCAMPO ÁNGEL y nombre comercial PINTU MOTOS C-l., informa que a la fecha no cuenta con el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.	NO
Presenta el Componente 1. Prevención y Minimización	El usuario con razón social CLAUDIA CONSTANZA OCAMPO ÁNGEL y nombre comercial PINTU MOTOS C-l., no cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.	NO
Elementos básicos para este componente: (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación		

<p><i>identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)</i></p>		
<p><i>Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario</i></p>		
<p><i>Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro</i></p>		
<p><i>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de RESPEL; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)</i></p>		
<p><i>Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro</i></p>		
<p><i>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)</i></p>		
<p><i>Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan</i></p>		
<p><i>Elementos básicos para este componente (A. Personal</i></p>		

responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)		
Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan		
Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan		
c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.		
La identificación de peligrosidad de cada uno de los RESPEL se encuentra documentada.	El usuario durante la visita realizada el 12/10/2022 no presentó PGIRP u otro documento donde se documente la identificación de peligrosidad de cada uno de los residuos peligrosos generados.	NO
Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización fisicoquímica; Otro:	El usuario no tiene identificados los residuos peligrosos que genera.	NO
¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la SDA?	Durante la visita técnica realizada el usuario informó que no realizó caracterización a ninguno de los residuos peligrosos generados dentro de la actividad comercial realizada.	No Aplica
Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación.	Ninguno de los residuos peligrosos generados por el usuario se encuentra identificado de acuerdo con el grado de peligrosidad.	NO
d) Garantiza que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.		
Los envases o contenedores son apropiados al RESPEL, su estado físico, sus características de	En la tabla presentada a continuación se registran los contenedores utilizados por el usuario para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados:	
	RESIDUO PELIGROSO	CONTENEDOR
		NO

<p>peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales.</p>	<p>Aceite Usado</p>	<p>Contenedor plástico (blanco) de cinco (5) galones, apropiado al tipo de RESPEL, estado físico aceptable debido que presenta manchas externas considerables y no cuenta con tapa que impida un posible goteo o fuga de tipo ocasional, de esta forma no garantiza el almacenamiento del residuo peligroso generado.</p>
	<p>Filtros contaminados con aceite</p>	<p>El usuario no cuenta con contenedores definidos para el almacenamiento de estos residuos peligrosos, ya que son dispuestos directamente sobre el piso, sobre las estaciones de trabajo o en contenedores utilizados para el almacenamiento de repuestos.</p> <p>Según información entregada por el usuario en el momento que realizan aseo al establecimiento son recogidos de dichos lugares y acopiados en bolsas plásticas negras, para posteriormente ser sacados del establecimiento para ser entregados a recicladores informales de la zona o a la empresa prestadora del servicio de recolección de residuos ordinarios respectivamente.</p>
	<p>Recipientes contaminados con aceite</p>	
	<p>Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS)</p>	
	<p>Recipientes (plásticos) contaminados con pinturas y solventes</p>	
	<p>Luminarias y/o Bombillos</p>	
<p>Sólidos contaminados con pinturas y solventes (papel, cartón, material textil, plástico)</p>	<p>De acuerdo con lo anterior se establece que el usuario únicamente cuenta con el contenedor definido para el Aceite Usado, para los residuos peligrosos restantes el usuario no cuenta con contenedor definido ya que el almacenamiento es realizado inadecuadamente</p>	

	<i>directamente sobre el piso del establecimiento, en contenedores de otros elementos o en diferentes zonas de trabajo.</i>																					
<i>La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.</i>	<i>El etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos almacenados, así como la identificación y señalización de los contenedores empleados para su acopio, identificadas durante la visita realizada el día 12/10/2022 en las instalaciones del usuario se presentan a continuación:</i>																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>RESIDUO PELIGROSO</th> <th>SEÑALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CONTENEDOR</th> <th>ETIQUETADO O ROTULADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Aceite Usado</i></td> <td>NO</td> <td>---</td> </tr> <tr> <td><i>Filtros contaminados con aceite</i></td> <td rowspan="3"></td> <td rowspan="3"></td> </tr> <tr> <td><i>Recipientes contaminados con aceite</i></td> </tr> <tr> <td><i>Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS)</i></td> </tr> <tr> <td><i>Recipientes (plásticos) contaminados con pinturas y solventes</i></td> <td>---</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td><i>Luminarias y/o Bombillos</i></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Sólidos contaminados con pinturas y solventes (papel, cartón, material textil, plástico)</i></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	RESIDUO PELIGROSO	SEÑALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CONTENEDOR	ETIQUETADO O ROTULADO	<i>Aceite Usado</i>	NO	---	<i>Filtros contaminados con aceite</i>			<i>Recipientes contaminados con aceite</i>	<i>Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS)</i>	<i>Recipientes (plásticos) contaminados con pinturas y solventes</i>	---	NO	<i>Luminarias y/o Bombillos</i>			<i>Sólidos contaminados con pinturas y solventes (papel, cartón, material textil, plástico)</i>			
RESIDUO PELIGROSO	SEÑALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CONTENEDOR	ETIQUETADO O ROTULADO																				
<i>Aceite Usado</i>	NO	---																				
<i>Filtros contaminados con aceite</i>																						
<i>Recipientes contaminados con aceite</i>																						
<i>Sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS)</i>																						
<i>Recipientes (plásticos) contaminados con pinturas y solventes</i>	---	NO																				
<i>Luminarias y/o Bombillos</i>																						
<i>Sólidos contaminados con pinturas y solventes (papel, cartón, material textil, plástico)</i>																						
<i>Cuenta con pictogramas de seguridad.</i>																						
<i>Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación corresponde al RESPEL.</i>																						
	<i>De acuerdo con lo anterior se establece que el usuario no tiene implementado un sistema de etiquetado y rotulado para los residuos peligrosos que genera y no tiene debidamente identificados y señalizados los contenedores empleados para el acopio de los mismos.</i>	NO																				

<p>e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.</p>		
Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los RESPEL.	De acuerdo con la visita realizada el 12/10/2022 y realizando la revisión documental el usuario no cuenta con hojas de seguridad ni tarjetas de emergencia de los RESPEL generados producto de la actividad desarrollada en el establecimiento.	NO
Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los RESPEL.		
Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte.	Teniendo en cuenta que el usuario no cuenta con hojas de seguridad ni tarjetas de emergencia de los residuos peligrosos generados, no han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte de residuos peligrosos.	NO
Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de RESPEL.	El usuario no verifica el cumplimiento de las obligaciones del transportador en cada una de las entregas de los residuos peligrosos generados dentro de la actividad.	NO
<p>f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.</p>		
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	El usuario no se encuentra registrado como Generador de Residuos Peligrosos de acuerdo con la actividad realizada.	NO
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?	El usuario no se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.	N.A.
El usuario se encuentra inscrito en el RUA	El usuario no cuenta con Registro Único Ambiental - RUA, sin embargo, de acuerdo con su actividad principal, no le aplica, por el contrario, debe estar inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.	N.A.
<p>g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</p>		
Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal	De acuerdo con la visita realizada el 12/10/2022 a las instalaciones del usuario con razón social CLAUDIA CONSTANZA OCAMPO ÁNGEL y nombre comercial PINTU MOTOS C-I., y realizando la revisión documental el usuario no cuenta con Programa de capacitaciones para el personal.	NO
Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de RESPEL	Al realizar la revisión documental se evidencia que el usuario no realiza capacitaciones en temáticas específicas de manejo de residuos peligrosos, razón de lo anterior no cuenta con registros de asistencia o certificados de capacitación.	NO
Presenta registros de asistencia o certificados		

de capacitaciones para el último año.		
Cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de RESPEL.	El personal cuenta con EPPS (overol y botas) para la manipulación de RESPEL.	SI
<p>h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 1868 de 2021 Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República.</p>		
Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente	El usuario con razón social CLAUDIA CONSTANZA OCAMPO ÁNGEL y nombre comercial PINTU MOTOS C-I., no cuenta con Plan de Contingencia.	NO
<p>Contiene Componente estratégico que incluya: Principios y premisas básicas del PNS, Objetivos, Alcance, Marco Jurídico, Responsabilidades y funciones, Sistema de comando de incidente, Servicio de respuesta, Niveles de activación, Estructura Básica, Implementación del PNC.</p>		
<p>Contiene Componente operativo que incluya:</p> <p>1. Protocolo de respuesta I: Introducción, Objetivos, Alcance, organización para la respuesta, Procedimientos operativos, acciones coordinadas para la respuesta, finalización de la emergencia.</p>		

2. *Protocolo de respuesta II: Introducción, Objetivos, Alcance, organización para la respuesta, Procedimientos operativos, acciones coordinadas para la respuesta, finalización de la emergencia.*

Contiene Componente informático: *Objetivo, requerimientos de información del sector público y del sector privado, Grupo nacional de equipos y expertos*

Contiene los siguientes Anexos:

Anexo A. Glosario de términos

Anexo B. Marco operativos para el sistema de comando de incidentes

Anexo C. Información requerida por la autoridad marítima para la notificación de incidentes

Anexo D. Cooperación institucional

Anexo E. Áreas críticas del PNC

Anexo F. Evaluación nacional de riesgos

Anexo G. Criterios de prioridad en las operaciones de respuesta

Anexo H. Mecanismos de capacitación y planes de entrenamiento propuestos para el responsable de la actividad

Anexo I. Estrategia de comunicación pública

Anexo J. Planificación de escenarios

Anexo K. Matriz de responsabilidades protocolos I y II

i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los RESPEL	El usuario con razón social CLAUDIA CONSTANZA OCAMPO ÁNGEL y nombre comercial PINTU MOTOS C-I., durante la visita realizada el 12/10/2022 no presentó actas/certificados de la gestión externa de los residuos peligrosos generados.	NO
¿Cuáles no están incluidos?	Durante la visita realizada el usuario informa que no posee actas o certificados de gestión externa de ninguno de los residuos peligrosos generados.	NO
¿Desde qué año presentan las actas o certificados?	El usuario con razón social CLAUDIA CONSTANZA OCAMPO ÁNGEL y nombre comercial PINTU MOTOS C-I., durante la visita realizada el 12/10/2022, no presentó ningún acta o certificado de gestión de los residuos peligrosos generados.	NO
j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.		
El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita	El usuario con razón social CLAUDIA CONSTANZA OCAMPO ÁNGEL y nombre comercial PINTU MOTOS C-I., no tiene previsto el cese de actividades en el predio ubicado en la dirección Calle 17 A N° 15 - 28.	N/A
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	Durante la visita técnica realizada el 12/10/2022, el usuario no presentó el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos - PGIRP u otro documento el cual documente las medidas de contingencia en caso de cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos	NO
k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.		
Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado	Los filtros contaminados con aceite, recipientes contaminados con aceite, recipientes (plásticos) contaminados con pinturas y solventes y luminarias se entregan a recicladores informales de la zona los cuales no cuentan con licencia ambiental para su gestión. Los sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPs) y sólidos contaminados con pinturas y solventes (papel, cartón, material textil, plástico) son entregados a la empresa prestadora del	NO

	<p><i>servicio de aseo, de igual forma, sin licencia ambiental para dicha actividad.</i></p> <p>ACEITES USADOS <i>Movilizador: Es entregado a recicladores informales de la zona sin autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA para movilizar este RESPEL.</i></p> <p><i>Procesador: Teniendo en cuenta que es entregado a recicladores informales, se desconoce la gestión posterior que reciben.</i></p>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

4.1.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Requerimiento 2021EE156447 del 29/07/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (material textil contaminado de pintura, envases de pintura y luminarias y todos aquellos que se puedan generar en su establecimiento)	Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento, sin embargo, durante la visita técnica realizada el 12/10/2022, se determinó que el usuario no garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, debido que no cumple con todas las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. INCUMPLE	NO
Identificar y cuantificar cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en	Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada el 12/10/2022, se identificó que el usuario no tiene identificados los residuos peligrosos que genera , sumado a lo anterior el usuario no realiza cuantificación de los residuos peligrosos que genera dentro de su actividad de mantenimiento y reparación de motocicletas. INCUMPLE	NO

<p>el artículo 7 del Decreto 4741/05</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada el 12/10/2022, al usuario con razón social CLAUDIA CONSTANZA OCAMPO ÁNGEL y nombre comercial PINTU MOTOS C-I., se determina que el usuario no gestiona adecuadamente los residuos peligrosos generados, los cuales son gestionados de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los filtros contaminados con aceite, recipientes contaminados con aceite, recipientes (plásticos) contaminados con pinturas y solventes y luminarias se entregan a recicladores informales de la zona los cuales no cuentan con licencia ambiental para su gestión. - Los sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPs) y sólidos contaminados con pinturas y solventes (papel, cartón, material textil, plástico) son entregados a la empresa prestadora del servicio de aseo, de igual forma, sin licencia ambiental para dicha actividad. <p>ACEITES USADOS <u>Movilizador:</u> Es entregado a recicladores informales de la zona sin autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA para movilizar este RESPEL. <u>Procesador:</u> Teniendo en cuenta que es entregado a recicladores informales, se desconoce la gestión posterior que reciben.</p> <p>INCUMPLE</p>	<p>NO</p>
------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------

<p>Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente teniendo en cuenta lo la NTC1692.</p>	<p>Verificados los antecedentes del usuario no se evidencia respuesta radicada a este requerimiento. Durante la visita técnica realizada el 12/10/2022 el usuario registra el siguiente manejo de envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos:</p>				<p>NO</p>
	RESIDU O PELIGROSO	CONTENEDOR	SEÑALIZACION E IDENTIFICACIÓN DEL CONTENEDOR	ETIQUETADO Y ROTULADO	
	Aceite Usado	<p>Contenedor plástico (blanco) de cinco (5) galones, apropiado al tipo de RESPEL, estado físico aceptable debido que presenta manchas externas considerables y no cuenta con tapa que impida un posible goteo o fuga de tipo ocasional, de esta forma no garantiza el almacenamiento del residuo peligroso generado.</p>	NO	---	
	<p>Filtros contaminados con aceite</p> <p>Recipientes contaminados</p>	<p>El usuario no cuenta con contenedores definidos para el almacenamiento de estos</p>	---	NO	

		<p>ados con aceite</p> <p>Solidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS)</p> <p>Recipientes (plásticos)</p> <p>contaminados con pinturas y solventes</p> <p>Luminarias y/o Bombillos</p>	<p>residuos peligrosos, ya que son dispuestos directamente sobre el piso, sobre las estaciones de trabajo o en contenedores utilizados para el almacenamiento de repuestos.</p> <p>Según información entregada por el usuario en el momento que realizan aseo al establecimiento o son recogidos de dichos lugares y acopiados en bolsas plásticas negras, para posteriormente ser sacados del establecimiento o para ser entregados a recicladores informales de la zona o a la empresa prestadora del servicio de recolección de residuos ordinarios respectivamente.</p>			
		<p>Solidos contaminados con pinturas y solventes (papel, cartón, material textil, plástico)</p>				

	<p><i>De acuerdo con lo anterior se establece que el usuario no garantiza que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente teniendo en cuenta lo la NTC1692.</i></p> <p>INCUMPLE</p>	
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

5. ACEITES USADOS

5.1.1. Observaciones de la visita técnica

El día 12 de octubre de 2022 un profesional del área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó, visita técnica de control y vigilancia a las instalaciones del usuario con razón social CLAUDIA CONSTANZA OCAMPO ÁNGEL y nombre comercial PINTU MOTOS C-l., con el fin de evaluar el manejo de los aceites usados generados por la empresa, procedentes del mantenimiento y reparación de motocicletas (lubricación), sumado al aceite usado generado en el proceso de mantenimiento del compresor utilizado por el usuario dentro del desarrollo de la actividad productiva.

Se verificó la zona de almacenamiento temporal de aceites usados establecida por el usuario la cual se encuentra ubicada específicamente al costado izquierdo de la zona de lubricación, mantenimiento o reparación de motocicletas donde se evidenció que cuenta con la respectiva cubierta, paredes y pisos construidos en concreto pero sin ningún tipo de recubrimiento que facilite la limpieza en caso de presentarse algún tipo de goteo o derrame de tipo accidental y no cuenta con dique o muro de contención para el control en caso de presentarse algún tipo de derrame o fuga.

Para el almacenamiento de aceite usado el usuario cuenta con un (1) contenedor plástico (blanco) con capacidad de cinco (5) galones, acorde a sus características de peligrosidad, ya que el material en el que se encuentra construido es resistente a la acción de hidrocarburos, el cual presenta un estado físico aceptable debido que presenta manchas externas considerables y no cuenta con tapa que impida un posible goteo o fuga, y no se encuentra debidamente señalado o identificado.

Esta área presenta deficiente orden y aseo, debido que durante la inspección realizada se encontraron en el piso, cerca al contenedor diferentes elementos como: embudos, costales, recipientes plásticos contaminados con pintura y solventes, sólidos contaminados con aceite, etc., los cuales impiden el libre desplazamiento y desarrollo de actividades de cargue y descargue de aceites usados.

Los aceites usados generados son entregados a recicladores informales de la zona los cuales no cuentan con la autorización de La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA para movilizar este residuo, por lo cual, se desconoce la gestión posterior que reciben.

(...)

5.1.3 Resolución 1188 del 2003 - Artículo 6 “Obligación del acopiador primario”

OBLIGACIONES ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente.</i>	<i>El usuario no se encuentra inscrito como acopiador primario de aceites usados.</i>	NO
<i>b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.</i>	<i>El usuario con razón social CLAUDIA CONSTANZA OCAMPO ÁNGEL y nombre comercial PINTU MOTOS C-I., entrega el aceite usado generado a recicladores informales de la zona, sin la correspondiente autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA para movilizar este RESPEL.</i>	NO
<i>c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.</i>	<i>El usuario no cuenta con el archivo de los reportes de movilización de cada entrega de aceites usados que ha realizado.</i>	NO
<i>d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de</i>	<i>De acuerdo con la visita realizada el 12/10/2022 a las instalaciones del usuario con razón social CLAUDIA CONSTANZA OCAMPO ÁNGEL y nombre comercial PINTU MOTOS C-I., y realizando la revisión documental el usuario no</i>	NO

garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.	brinda capacitación al personal que labora en las instalaciones en materia de aceites usados ni realiza simulacros de atención a emergencias en forma anual.	
e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.	De acuerdo con lo identificado durante la visita técnica realizada el usuario no cumple con la totalidad de los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.	NO

5.1.4 Literal e) - Artículo 6. Obligación del acopiador primario. Manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados.

OBLIGACIÓN	CUMPLE
A. Área de Lubricación	
-Está claramente identificada.	NO
-Pisos construirse en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante	NO
-Está libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.	NO
E. Tanques Superficiales o Tambores	
-Garantizan en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado.	NO
-Están rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.	NO
-En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".	NO
G. Dique o Muro de Contención	
-Confina posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.	NO
-Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.	NO
-El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.	NO
-En todo se evita el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.	NO
J. Material Oleofílico Para el Control de Goteos, Fugas o Derrames	
-Con características absorbentes o adherentes	NO
K. Extintor	
-Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.	NO
-Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.	NO
-Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.	NO

L. Hojas de Seguridad y Listado Entidades de Emergencia	
-Se cuenta con la Hoja de Seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible	NO
-Cerca del teléfono se encuentra fijado el listado de entidades de emergencia	NO
M. Movilizador	
-Nombre del movilizador de aceite usado que realiza la recolección	Reciclador Informal
-Cuenta con el archivo de los reportes de movilización de aceite usado	NO
-Últimos tres (3) reportes de movilización encontrados en el archivo (Número de formato, fecha volumen registrado)	NO
N. Plan de Contingencia	
Componente Estratégico: Contiene la filosofía, los objetivos, el alcance del Plan, responsabilidades y funciones institucionales, niveles de activación, estructura básica y mecanismos de implementación y financiación.	NO
Componente Operativo: Establece el marco de actuación de respuesta para el nivel nacional frente a las operaciones de atención y control de incidentes por pérdida de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, en el territorio marítimo y continental, y la activación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en caso de requerirse.	NO
Componente Informático: Establece las bases de lo que el Plan Nacional de Contingencia requiere en términos de manejo de información, a fin de que los Protocolos I y II de respuesta contenidos en el componente operativo sean eficientes, a partir de la recopilación y actualización permanente de información que será reflejada en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNIGRD).	NO
El plan de contingencia tiene en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas para el caso de derrames sobre cuerpos de agua (Decreto 1868/21).	NO
O. Inscrito como Acopiador Primario	NO
P. Presenta certificados o Registros de capacitación en Manejo de Aceites Usados	NO

5.1.5 Resolución 1188 del 2003 - Artículo 7 "Prohibiciones del acopiador primario"

PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
b) La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.	<p>El usuario entrega los aceites usados generados a recicladores informales de la zona sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA para movilizar aceites usados, por lo cual, se desconoce su gestión posterior.</p> <p>De igual forma, los filtros contaminados con aceite y recipientes contaminados con aceite son entregados a recicladores informales y los sólidos contaminados con aceite (material textil, cartón, plástico, EPPS) a los servicios de recolección de residuos domésticos.</p>	NO

(...)

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>Conforme a la evaluación realizada en el numeral 4.0 del presente concepto y de acuerdo con lo observado durante la visita técnica realizada el día 12/10/2022, el usuario con razón social CLAUDIA CONSTANZA OCAMPO ÁNGEL y nombre comercial PINTU MOTOS C-I., no cumple con lo dispuesto en los literales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (...)</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 del presente concepto técnico, el usuario con razón social CLAUDIA CONSTANZA OCAMPO ÁNGEL y nombre comercial PINTU MOTOS C-I., como generador y acopiador de Aceites Usados incumple con las obligaciones establecidas en el literal a), b), c), d) y e) del Artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003 Obligaciones del Acopiador Primario, así mismo, el usuario incumple con lo establecido en los literales A, E, G, J, K, L, M, N, O y P del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados. De igual forma incurre en la prohibición establecida en el literal b) del Artículo 7 de la misma Resolución "Prohibiciones del Acopiador Primario"</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del procedimiento - Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- **Del caso en concreto**

De acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 15170 del 13 de diciembre de 2022**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, procede esta Dirección a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida de la siguiente forma:

Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.”

Resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003

“ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-

a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.

b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.

c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.

d) *Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.*

e) *Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.*

ARTICULO 7.- PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-

(...)

b) *La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.”*

Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados adoptado por la resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003

“ARTÍCULO 1. -OBJETO.- La presente Resolución tiene por objeto adoptar en todas sus partes el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, el cual contiene los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de los denominados aceites usados, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente.

(...)

Actividades que se deben realizar en cuanto a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados:

3.1 Área de Lubricación con las siguientes características:

a. *Esta claramente identificada*

b. *Pisos construirse en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante*

(...)

e. *Estar libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.*

(...)

3.6 Tanques superficiales o tambores

a. Garantizar en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado.

(...)

e. Estén rotulados con las palabras **ACEITE USADO** en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm x 30 cm

f. En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de **PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS.**

3.8. Dique o muro de contención con las siguientes características

a. Confinar posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.

b. Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales

c. El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.

d. En todo momento se debe evitar el vertimiento de aceites usados o de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.

3.11. Material olefílico para el control de goteos, fugas y derrames con características absorbentes o adherentes

3.12 Extintor con las siguientes características

a. Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.

b. Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento

c. Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados”

4.1 Procedimiento para recibir y/o captar aceites usados en las instalaciones de un Acopiador Primario

(...)

c. La hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el anexo 8, se debe mantener en todo momento fijada en un lugar visible en las instalaciones del Acopiador Primario

(...)

5.3 Incendios

(...)

j. ...Cerca del teléfono deben ser ubicados en un lugar visible los siguientes números telefónicos, a los cuales debe llamar en caso de presentarse un incendio”

Así las cosas, se indica que una vez analizado el **Concepto Técnico No. 15170 del 13 de diciembre de 2022**, y en virtud de los hechos anteriormente narrados, esta Secretaría encuentra un proceder presuntamente irregular por parte de la señora **CLAUDIA CONSTANZA OCAMPO ÁNGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.801.447, propietaria del establecimiento de comercio **PINTU MOTOS C-I**, registrado con el número de matrícula mercantil 03018454 de 27 de septiembre de 2018, ubicado en la calle 17 A No. 15 – 28 de la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C., toda vez que:

- No cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.
- No identifica las características de peligrosidad de los residuos peligrosos generados en el establecimiento comercial.
- No etiqueta ni embala los desechos peligrosos generados.
- No cuenta con la totalidad de hojas de seguridad para los residuos peligrosos generados.
- No cuenta con tarjetas de emergencia para la totalidad de los residuos peligrosos almacenados.
- No ha realizado la entrega de las hojas de seguridad y tarjetas de emergencia para cada uno de los residuos peligrosos generados al transportador.
- No se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos.
- No realiza capacitaciones para el personal que labora en las instalaciones de manejo, gestión y riesgo de los residuos peligrosos.

- El personal que trabaja en el establecimiento comercial, no cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de residuos peligrosos.
- No cuenta con un plan de contingencias para atender cualquier accidente o eventualidad y que siga los lineamientos establecidos en el Decreto 1868 de 2021.
- No cuenta con actas y/o certificaciones de transporte, manejo o disposición final de los residuos peligrosos generados.
- No tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad económica con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- Entrega los residuos peligrosos a recicladores informales.
- No realiza el cálculo de la media móvil de los residuos peligrosos generados.
- No cuenta con registro de acopiador primario de aceites usados.
- No solicita la recolección y movilización de aceites a una empresa que cuente con licencia ambiental para el manejo de los mismos.
- Entrega los aceites usados a recicladores informales.
- No brinda capacitación adecuada al personal que labora en sus instalaciones y no realiza simulacros de atención a emergencias en respuesta a eventos tales como fugas, derrames o incendios.
- No cumple con la totalidad de los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados.

En ese orden, esta Secretaría no considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y, por tanto, el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **CLAUDIA CONSTANZA OCAMPO ÁNGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.801.447, con

el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría* Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora **CLAUDIA CONSTANZA OCAMPO ÁNGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.801.447, propietaria del establecimiento de comercio **PINTU MOTOS C-I**, registrado con el número de matrícula mercantil 03018454 de 27 de septiembre de 2018, ubicado en la calle 17 A No. 15 – 28 de la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción a las normas ambientales y aquellas que le sean conexas, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA CONSTANZA OCAMPO ÁNGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.801.447, en la calle 17 A No. 15 – 28 de la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. – Al momento de la notificación, se hará entregar copia simple – digital y/o física del **Concepto Técnico No. 15170 del 13 de diciembre de 2022**.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2022-5847**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar este auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de abril del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

IVAN CAMILO ROMAN MARTINEZ	CPS:	CONTRATO 20230780 DE 2023	FECHA EJECUCION:	17/03/2023
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	24/03/2023
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

IVAN CAMILO ROMAN MARTINEZ	CPS:	CONTRATO 20230780 DE 2023	FECHA EJECUCION:	31/03/2023
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	02/04/2023
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	31/03/2023
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/04/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------